



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL SAS
DEMANDADOS	NATURAL GASTRIC NC SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00236 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el presente proceso, se ha podido establecer que se encuentra pendiente el envío del telegrama al Auxiliar de la Justicia designado, para de esta forma surtir la notificación de la codemandada Corporación Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS Gorditos de Corazón S.O.T.A., lo cual es carga procesal de la parte demandante, con el fin de integrar el contradictorio y continuar con el respectivo trámite, luego de que por auto del 17 de mayo de 2017 (folio 34 Cdo Ppal.), se librara mandamiento de pago a favor de SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL SAS y en contra de NATURAL GASTRIC NC SAS y otros.

Así, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, **como no se ha expresado ningún interés por la parte demandante de cumplir con la carga que a ella corresponde**, el Despacho procede a **REQUERIRLA**, para que se sirva cumplir con la gestión de la carga procesal mencionada y que se halla pendiente, de la que depende el avance del trámite del presente proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>153</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de diciembre de 2020</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1adf1ddbcd0d3097fc5884cab2fbb8a0c103aa9cae36c244727cd19fb56cbf5

Documento generado en 15/12/2020 03:18:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**